



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Jenndersson Hurtado Jaramillo
Demandado	Alfonso Hurtado Valencia
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00420 -00
Auto	Sustanciación No. 2666
Asunto	Se incorpora al expediente y requiere

Se incorpora al expediente el escrito por medio del cual el apoderado demandante, allega el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín – Norte, sobre el inmueble objeto de pertenencia.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada las siguientes respuestas:

-La certificación de vigencia de la cedula de ciudadanía del demandado Alfonso Hurtado Valencia, mediante la cual informan que la misma se reporta vigente y sin ninguna novedad.

-La respuesta por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante la cual informan que, no encontraron en el inventario de bienes recibidos por el FRV el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-56234.

-El Oficio 2021030307937, emitido por parte de Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, por medio del cual le hacen saber a este Juzgado, que una vez revisada su base de datos no encontraron que existiera información concreta relacionada con el predio o con la matrícula inmobiliaria, razón por la cual procedieron a trasladar la solicitud a Catastro Municipal, por ser de su competencia.

-Respuesta de Catastro Municipal, mediante la cual allega la certificación del predio y allega la ficha catastral del mismo.

-Se incorpora el registro de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte, en el folio de matrícula 01N-56234. Con dicha inscripción, se entiende que la parte demandante pagó los gastos de registro, tal y como se le solicitó en la nota devolutiva emitida por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos el 7 de septiembre de 2021.

-Se incorporan fotografías del inmueble, en la cuales se observa la valla instalada en el mismo con el lleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, igualmente se informa que desde el día 5 de mayo de 2022 se realizó la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas, por lo anterior, se tendrá incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el termino de 1 mes, el cual empezará a correr a partir de la ejecutoria del presente auto, vencido el mismo se designara curador ad litem que represente a los indeterminados.

Por otra parte, dado que se cumplen los presupuestos legales para ello, se dispone el Despacho a realizar nombramiento del curador ad litem, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas intencionales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curadora ad litem para que represente los intereses del señor **Alfonso Hurtado Valencia**, demandado en el presente proceso **y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble**, al abogado **William Hernán Serna Ramírez** localizable en la **Carrera 43 #**

44 -32 Medellín, Antioquia, Teléfonos: 216 65 70 - 228 05 87 -312 866 65 80, e-mail: wesere@une.net.co.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 179 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

El Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f443cd8867a0b3a3119a45c0db24fb1e42bc7f7077ccd41bd320d62807738**

Documento generado en 14/10/2022 10:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>